



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
DUITAMA**

Duitama, Agosto veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

Medio de Control : REPARACIÓN DIRECTA
Radicación No. : 152383333002-202200113-00
Demandante : BLANCA CECILIA TUTA ACERO Y OTROS
**Demandado : AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA "ANI" Y CSS
CONSTRUCTORES**

Encontrándose el proceso para resolver sobre la admisión de la demanda, el Despacho advierte que para disponer sobre la notificación de la persona jurídica de derecho privado CSS CONSTRUCTORES, es necesario que la parte actora allegue la prueba de la existencia y representación, de manera que para los fines previstos en el inciso 2° del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011¹ se dispondrá requerir a la citada parte para que obre de conformidad.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

1.- REQUERIR al apoderado de la **PARTE ACTORA** para que, dentro de los **diez (10) días siguientes** a la ejecutoria de la presente providencia, allegue con destino a las presentes diligencias, certificado de existencia y representación reciente de la persona jurídica de derecho privado CSS CONSTRUCTORES, para que el despacho pueda pronunciarse sobre la demanda interpuesta.

Notifíquese y Cúmplase.

(Firmado electrónicamente en aplicativo SAMAI)

ADRIANA MARCELA DÍAZ MARTÍNEZ

Jueza

/cgs

¹ **ARTÍCULO 199. NOTIFICACIÓN PERSONAL DEL AUTO ADMISORIO Y DEL MANDAMIENTO EJECUTIVO A ENTIDADES PÚBLICAS, AL MINISTERIO PÚBLICO, A PERSONAS PRIVADAS QUE EJERZAN FUNCIONES PÚBLICAS Y A LOS PARTICULARES.** <Artículo modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

(...)

A los particulares se les notificará el auto admisorio de la demanda al canal digital informado en la demanda. Los que estén inscritos en el registro mercantil o demás registros públicos obligatorios creados legalmente para recibir notificaciones judiciales, en el canal indicado en este. (Subraya el Despacho)